Asunción, 05 de enero 2023
DOC Nº 0010/23

Señor
PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 01/2023 "ADQUISICIÓN DE NAFTA VIRGEN – AD REFERÉNDUM", ID N° 422.655** a remitir las siguientes respuestas:

OBSERVACIONES:

1. *Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS*

Sección: Datos del SICP
Situación: Falta activar la plantillas del SICP
Descripción: Se observa que no se han activado las plantillas correspondientes en el SICP. Se solicita activar dichas plantillas.

5-Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Especificaciones Técnicas
Situación: Se agregaron atributos a las plantillas establecidas por la DNCP

Descripción: De las Especificaciones Técnicas establecidas, se desprende que se han agregado Especificaciones Técnicas adicionales a los atributos estándar establecidos en la plantilla del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), por lo que corresponde su modificación a los efectos de que el bien o servicio a ser adquirido se adecue a la estandarización prevista

6 -Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Especificaciones Técnicas
Situación: Especificaciones técnicas de los combustibles derivados del petróleo
Descripción: Se verifica que las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de bases y condiciones/carta de invitación, no se ajustan a las especificaciones técnicas estándar conforme a las reglamentaciones del Ministerio de Industria y Comercio

Respuesta a temas 1 ,5 y 6:
Las Especificaciones Técnicas contenidas en las Plantillas que la DNCP solicita activar son las establecidas en el Decreto N° 4562 de fecha 11 de diciembre de 2015, no fueron activadas por PETROPAR, debido a que las especificaciones técnicas incluidas en nuestro Pliego de Bases y Condiciones contienen parámetros más exigentes. Es importante mencionar que el Decreto N° 4562 de fecha 11 de diciembre de 2015 se encuentra complementado con las Resoluciones N° 502/16 Y N° 770/17 del Ministerio de Industria y Comercio, para el caso de las Naftas

A este efecto, es necesario mencionar lo establecido en el mencionado Decreto N° 4562, en su artículo 2°: *"Disponese las **especificaciones técnicas mínimas de calidad** que deben cumplir los combustibles derivados del petróleo para la importación, las cuales están definidas en el Anexo II, que forma parte del*

presente Decreto, para los siguientes productos: a) Nafta Virgen o Nafta Topping de Primera Destilación y sus derivados sin mezcla de etanol anhidro…" (la negrita y subrayado son nuestros).

Las Especificaciones Técnicas solicitadas por PETROPAR en esta licitación para la importación de Nafta Virgen, fueron realizadas por Gerencia Control de Producto teniendo como base el Decreto N°4562/15 y Resolución N° 502/16 del Ministerio de Industria y Comercio, y en ellas se puede observar que se exige una mejor calidad que los parámetros mínimos, por lo que se deduce que los mismos se encuentran dentro de los parámetros establecidos por las reglamentaciones vigentes.

Recalcamos que nuestros parámetros de calidad, se tratan de requisitos establecidos por PETROPAR con el objetivo de obtener productos terminados de la mejor calidad y precio para el consumidor final, por lo cual, al no infringir las disposiciones legales por encontrarse por encima de los parámetros mínimos establecidos en las regulaciones correspondientes en materia de importación y comercialización de productos dentro del territorio paraguayo, es necesario mantener los parámetros indicados en nuestro Pliego de Bases y Condiciones.

Así también es necesario mencionar que todas las importaciones que realiza PETROPAR, de todos los productos combustibles que ingresan al país, se solicitan Licencias Previas de Importación, que implica la autorización del Ministerio de Industria y Comercio (MIC), por cada partida, para lo cual PETROPAR debe demostrar fehacientemente con Documentos de Inspectores Independientes de calidad, el resultado de los análisis de calidad de los productos a importar, conforme a las especificaciones mínimas que exige el MIC, para ello, ningún parámetro debe estar fuera de lo exigido en la Ley, esta Licencia solo se otorga si el importador cumple con las especificaciones técnicas mínimas, caso contrario, el producto no puede ingresar al país.

La importación de combustibles realizadas por PETROPAR, cumplen de forma superior a las especificaciones mínimas del Ministerio, motivo por el cual cuentan con la licencia previa de importación. Estas Licencias a su vez, están ligadas con el Despacho de Importación, ningún producto que no tenga Licencia puede ser despachado.

Favor considerar que los combustibles son productos estratégicos para el país, y en caso de no publicarse los llamados para la adquisición de los combustibles en el tiempo programado podría significar desabastecimiento para PETROPAR.

2- Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Documentos del SICP
Situación: Falta remisión de resolución que aprueba el llamado
Descripción: Del análisis de los documentos remitidos a través del SICP, se verifica que no ha sido remitido el acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante que aprueba el llamado. Se solicita tal omisión sea subsanada, para la publicación del llamado.
Comentario: Se solicita remitir de manera completa, la resolución N° 355/22 de aprobación del PBC.

Respuesta: Se remite de manera completa, la resolución N° 355/22 de aprobación de PBC.

Asunción, 05 de enero 2023
DOC Nº 0010/23

3 -Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Documentos del SICP
Situación: No indica el tipo de cambio utilizado. Precios Referenciales.
Descripción: Atendiendo que se observan precios referenciales en moneda extranjera, se solicita indicar el valor del tipo de cambio que se utilizó para la conversión en guaraníes.

Respuesta: Se utilizó el tipo de cambio proporcionado por la Gerencia de Comercio Exterior, utilizando datos del Banco Central del Paraguay del día 13/12/22 Gs. 7.192,60 redondeado a 7200 según consta en la estimación de precios.

4- Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Documentos del SICP
Situación: No se verifica como se realizó el cálculo de la metodología utilizada en el dictamen de precios referenciales
Descripción: En el Dictamen de precios referenciales no se observa el detalle del análisis realizado para la obtención del precio, se solicita indicar en dicho dictamen la metodología y el cálculo utilizado para la obtención de los mismos.
Comentario: Se solicita aclarar como obtuvieron los precios referenciales cargados.

Respuesta: el método utilizado se encuentra en el dictamen de precios "Se aclara que se licita el Diferencial que se le aplica a la cotización del producto. El precio a ser facturado se establecerá conforme a la cotización del producto **más/menos el diferencial/plus**.

Para determinar el DIFERENCIAL referencial utilizado para determinar el PRECIO referencial se utilizó el **Promedio** de dos precios obtenidos de la combinación de las siguientes opciones:

- Dos presupuestos de potencial oferente.
  - PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA
  - YPF S.A.

Para el precio referencial final se considera la cotización del producto de referencia más el diferencial estimado por el tipo de cambio.

Se remite dentro de los precios referenciales la estimación de costos proporcionado por la Gerencia de Comercio Exterior.

Sin otro particular, le saludamos muy atentamente.

Abg. Rafael Ruiz Díaz Saggia
Director Adjunto
Dirección Operativa de Contrataciones